



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Viernes, 4 de abril de 1986

Núm. 76

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 14.896

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida en pesetas

Concepto: Industria licencia fiscal

IE24539. Blasco Pardo, José-Luis. Andrés Vicente, 36. Año 1986. EP-651136-RD. 4.200.

Concepto: Renta personas físicas. Administración mociones

QE01078. Valle Caballero, María-Mercedes. Lorenzo Pardo, 11. 1985. 15.236. 15.236.

Concepto: Recursos eventuales. Administración altas

AA36088. Opez Sánchez, Saturnino. Fray J. Regla, 31. Multa infracción simple Z-2019-B. 5.000.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro Público, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 18 de marzo de 1986. — El jefe de la Dependencia.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 12. — PUEBLOS

Núm. 14.500

Don Luis-María Lasheras Orduna, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 12 pueblos;

Hace saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en esta Zona de mi cargo contra los deudores por los conceptos más adelante indicados, aparece la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que los deudores son de ignorado paradero, así como también se ignora quién los representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos

motivos no ha sido posible notificarles en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a los mismos para que comparezcan en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Doctor Fleming, número 5, de Zaragoza) a cancelar los débitos que se persiguen en dichos expedientes, o que señalen su domicilio o el de la persona que debe representarles, para notificarles todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos indicados en la relación y en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Hacienda.

Asimismo, el tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Año, pueblo, deudor y principal

Concepto: Seguridad Social empresas.

- 1986. Cuarte de Huerva. Manufacturas Blasco. S. L. 490.054 pesetas.
- 1985. Cuarte de Huerva. Márquez González, Angel. 408.440 pesetas.
- 1985. Cuarte de Huerva. Masillas y Galvanizados. 424.430 pesetas.
- 1986. Cuarte de Huerva. Mecator, S. L. 102.212 pesetas.
- 1986. Cuarte de Huerva. Ponce Resano, Pablo. 78.018 pesetas.
- 1986. Cuarte de Huerva. Remolques Aragón, S. A. 1.091.114 pesetas.
- 1986. Cuarte de Huerva. Rodrigo García, Gregorio. 3.000 pesetas.
- 1985. Cuarte de Huerva. Saludas López, Fernando. 268.609 pesetas.
- 1984-86. Cuarte de Huerva. Servi Stand, S. L. 688.883 pesetas.
- 1984-86. Cuarte de Huerva. Talleres Soria, S. A. 840.010 pesetas.
- 1985. Cuarte de Huerva. Talleres Usón, S. L. 2.600.991 pesetas.
- 1985. Cuarte de Huerva. Transportes Rápidos España. 3.226.790 pesetas.
- 1985. Fuendetodos. Arte Horizontes, S. A. 27.000 pesetas.
- 1985. Fuentes de Ebro. Funes Chueca, José. 140.248 pesetas.
- 1985. Fuentes de Ebro. Guerrero Rincón, J. Antonio. 58.563 pesetas.
- 1986. Fuentes de Ebro. Transportes Mat, S. A. 5.100 pesetas.
- 1986. Leciñena. Gil López, Francisco. 12.580 pesetas.
- 1984. María de Huerva. Blasco Sierra, Abundio. 2.852 pesetas.
- 1985. María de Huerva. Diarte García, Fabián. 44.788 pesetas.
- 1984. María de Huerva. Gállego Brulio, Paulino. 38.640 pesetas.
- 1984. María de Huerva. García Aznar, Antonio. 5.400 pesetas.
- 1984. María de Huerva. La Industrial Química Echevarri. 45.009 pesetas.
- 1984-85. Mediana de Aragón. IVI, S. L. 1.062.426 pesetas.
- 1985. Monegrillo. Escuer Gascón, Jesús A. 33.432 pesetas.
- 1984-85. Nuez de Ebro. Beto-Pren, S. L. 404.200 pesetas.

1985. Nuez de Ebro. Pérez Tormes, Emilio. 25.100 pesetas.
1984-85. Pina de Ebro. Agropecuaria Valle del Ebro. 888.901 pesetas.
1984. Pina de Ebro. Beltrán Pérez, Luis. 25.480 pesetas.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso en la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejecutar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 6 de marzo de 1986. — El recaudador, Luis-María Lasheras.

ZONA 14. — CASPE

Núm. 14.021

Doña María-Jesús Romeo de Claver, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona 14. — Caspe;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de recaudación, contra los deudores que más adelante se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Guadalhorce, 4, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona.

Asimismo, el tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos por sí o por medio de persona que les represente en esta zona en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días y contra la providencia de apremio el de reposición en el de quince, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Los deudores a que se refiere el presente edicto son los siguientes:

Manufacturas Meseguer, S. L. Calle Isabel la Católica, 1, Fabara. Concepto de la deuda: Impuesto de sociedades. Principal: 2.000 pesetas.

Calzados Fabara, S. C. L. Calle Campos, Fabara. Concepto de la deuda: Impuesto de sociedades. Principal: 2.000 pesetas.

Caspe, 26 de febrero de 1986. — La recaudadora, María-Jesús Romeo.

ZONA DE TARAZONA

Núm. 14.015

Doña María-Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos del pueblo de Mallén, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Mallén.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Tarazona, 10 de marzo de 1986. — La recaudadora de Tributos, María-Carmen Malumbres.

Relación que se cita

Don Jesús Ibáñez Arcos, por débitos de urbana de los años 1982 a 1984. Cuotas y recargos, 6.223 pesetas.

Doña Catalina Ibáñez Ibáñez, por débitos de Seguridad Social agraria de los años 1982 a 1985. Cuotas y recargos, 4.008 pesetas.

ZONA DE TARAZONA

Núm. 14.016

Doña María-Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos del pueblo de Ambel, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle para notifi-

carle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Ambel.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dicto en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Tarazona, 10 de marzo de 1986. — La recaudadora de Tributos, María-Carmen Malumbres.

Relación que se cita

Don José Cuyubamba Condor, por débitos de contribución de rendimiento de trabajo personal de los años 1983 a 1985. Cuotas y recargos, 67.032 pesetas.

Don José Cuartero Pellicer, por débitos de contribución urbana de los años 1982 a 1985. Cuotas y recargos, 354 pesetas.

Doña Antonia Martínez Pérez, por débitos de contribución de Seguridad Social agraria de los años 1982 a 1985. Cuotas y recargos, 5.072 pesetas.

Doña Pilar Montorio Candado, por débitos de contribución urbana del año 1982. Cuotas y recargos, 505 pesetas.

ZONA DE TARAZONA

Núm. 14.017

Doña María-Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos del pueblo de Bulbunte, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Bulbunte.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dicto en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Tarazona, 10 de marzo de 1986. — La recaudadora de Tributos, María-Carmen Malumbres.

Relación que se cita

Don José-Ramón Murillo Labrador, por débitos de contribución industrial de los años 1983 a 1985. Cuotas y recargos, 28.224 pesetas.

Doña Pascuala Gracia Serrano, por débitos de contribución de Seguridad Social agraria de los años 1982 a 1985. Cuotas y recargos, 6.676 pesetas.

Doña Albina Moreno Pellicer, por débitos de contribución rústica y Seguridad Social agraria de los años 1982 a 1985. Cuotas y recargos, 32.720 pesetas.

Don Javier Pérez Pérez, por débitos de contribución industrial de los años 1984 y 1985. Cuotas y recargos, 24.948 pesetas.

Doña Rosario Sanjuán Flores, por débitos de contribución urbana de los años 1982 a 1985. Cuotas y recargos, 7.850 pesetas.

ZONA DE TARAZONA

Núm. 14.018

Doña María-Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos del pueblo de Novillas, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Novillas.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dicto en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el

plazó de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Tarazona, 10 de marzo de 1986. — La recaudadora de Tributos, María-Carmen Malumbres.

Relación que se cita

Doña María-Teresa Enciso Madolell, por débitos de rústica y Seguridad Social agraria del año 1982. Cuotas y recargos, 11.184 pesetas.

ZONA DE TARAZONA

Núm. 14.019

Doña María-Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos del pueblo de Bureta, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Bureta.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dicto en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Tarazona, 10 de marzo de 1986. — La recaudadora de Tributos, María-Carmen Malumbres.

Relación que se cita

Don Gabriel Gracia, por débitos de Seguridad Social agraria del año 1982. Cuota y recargos, 933 pesetas.

Don Eloy Sanmartín Mañas, por débitos de Seguridad Social agraria de los años 1982 a 1985. Cuotas y recargos, 3.204 pesetas.

ZONA DE TARAZONA

Núm. 14.023

Doña María-Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la siguiente relación, por débitos del pueblo de Novallas, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Novallas.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dicto en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Tarazona, 10 de marzo de 1986. — La recaudadora de Tributos, María-Carmen Malumbres.

Relación que se cita

Maderas Jarauta, S. L., por débitos de industrial, licencia fiscal, año 1982; RPF retención trabajo personal, año 1984; sociedades, años 1979, 1984 y 1985, y tráfico de empresas, año 1984. Cuotas y recargo apremio, 3.876.841 pesetas.

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 12.762

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 128 de 1986, promovido por la procuradora doña Guadalupe Rodríguez Herrero, en nombre de don

Gonzalo Albasini Legaz, contra resolución del consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, notificada el 3 de enero de 1986, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del citado departamento de 31 de julio de 1985 (B. O. del 9 de agosto de 1985), que resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 28 de mayo de 1985 para cubrir vacantes, con carácter laboral, en dicho departamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de febrero de 1986. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 14.026

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario. — Fomento y Obras, S. A.

Domicilio. — Gallur (plaza de la Justicia, sin número).

Referencia. — AT 47-86.

Emplazamiento. — Término municipal de Mallén (paraje Puente Valverde).

Potencia y tensiones. — 160 KVA, de 13,2-0,380-0,220 KV.

Acometida. — Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV y unos 5 metros de longitud.

Finalidad de la instalación. — Suministro de energía a planta de áridos del peticionario.

Presupuesto. — 1.680.380 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de marzo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 14.066

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núms. 1.989-90 de 1986 que se tramitan en esta Magistratura, en reclamación de despido, a instancia de Francisco-Javier Teresa Calavia y otro, contra Manuel Andreu Ferrer (Muebles Andreu), con fecha 11 de marzo de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por Francisco-Javier Teresa Calavia y Sales Sánchez Vera, contra Manuel Andreu Ferrer (Muebles Andreu), debo declarar y declaro haber lugar a las mismas, declarándose el despido improcedente, condenándose a la empresa a que, o bien readmita a los actores en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad a los despidos, o les indemnice en las cantidades de 297.000 pesetas a Francisco-Javier Teresa Calavia y 1.540.000 pesetas a Sales Sánchez Vera, cuyo derecho de opción deberá ejercitar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción se entenderá por la readmisión, así como los salarios de tramitación a cargo del empresario desde el 27 de enero de 1986 a la fecha de notificación de esta sentencia.»

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa de Manuel Andreu Ferrer (Muebles Andreu), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 12.996

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 17.899 de 1985, instados por María-Isabel Rodríguez Anchuela, contra el INEM y Calzados Tejero, S. A., en re-

clamación de desempleo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimo la demanda formulada por María-Isabel Rodríguez Anchuela, contra el Instituto Nacional de Empleo y la empresa Calzados Tejero, S. A., y declaro el derecho de la actora a percibir la prestación de desempleo durante veinticuatro meses, con la base diaria de 2.250 pesetas, condenando a la entidad gestora a estar y pasar por esta declaración, y absolviendo a la empresa. Adviértase a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso, de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980.»

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de S. M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Calzados Tejero, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 14.096

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 18.347 de 1985, instados por José-Félix Marco León, contra Agueda Villarte Pascual (bar "Peña Oroel") y otro, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Vistos los artículos 1.214 del vigente Código Civil; 75 del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo, y demás disposiciones de aplicación,

Debo de condenar y condeno a Agueda Villarte Pascual a que abone a José-Félix Marco León la cantidad de 125.460 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificado el compareciente, extendiéndose la presente que firman los asistentes, después de su señoría, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Agueda Villarte Pascual (bar "Peña Oroel"), en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 14.076

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 919 de 4.171 de 1983, seguido contra Arturo Arruga Villagrana, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de imprimir para imprenta, marca "Original Heidelberg", sin número visible, de 25 x 35 centímetros de luz de rama, con su motor eléctrico acoplado; valorada en 1.200.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Arturo Arruga Villagrana, con domicilio en calle Juan José Rivas, 8, bajos, de esta ciudad.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 9 de mayo próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 14.074

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 3.080 de 1981 y 4.063 de 1983, seguido contra Enrique Ejea Mustienes, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Un piso sito en Zaragoza, en la calle Salvador Minguijón, casa núm. 21, quinta planta, puerta derecha, letra B, de unos 70 metros cuadrados; valorado en 1.200.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 9 de mayo próximo, a las 10.00 horas.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 % del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 7 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 14.689

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núm. 8.382 de 1983, seguido contra Tomás García-Simón (TOGAR), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina registradora, marca "Hasler". Valorada en 20.000 pesetas.

Una vitrina frigorífica, marca "Reseza", con su compresor. Valorada en 75.000 pesetas.

Un armario frigorífico, con compresor, marca "Conersa". Valorado en 50.000 pesetas.

Un arcón frigorífico, marca "Reseza". Valorado en 45.000 pesetas.

Un arcón frigorífico, marca "Francer-Frigor". Valorado en 60.000 pesetas.

Una divisora. Valorada en 15.000 pesetas.

Total, 265.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Blanca Fortún Ibarra, con domicilio en calle Pedro María Ric, 34, 3.º D.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 9 de mayo próximo, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 14 de marzo de 1986. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 14.258

En la ciudad de Zaragoza a 13 de marzo de 1986. — El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, ha visto los autos núms. 12.533-36 de 1985, seguidos a instancia de Luis-Manuel Abad Latorre, Pedro Clariana Calvo, Isidro Caso López y Ricardo Ortiz Piqueras, contra la empresa Enrique Españaque, S. A., y los interventores Gabriel Oliván Gracia, Motor Ibérica, S. A., Fondo de Garantía Salarial y Jesús Porras Jurado...

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Luis-Manuel Abad Latorre y tres más, contra Enrique Españaque, S. A., los interventores de la suspensión de pagos Gabriel Oliván Gracia, Motor Ibérica, S. A., Jesús Porras Jurado y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada Enrique Españaque, S. A., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Luis-Manuel Abad Latorre, 335.295 pesetas.

A Pedro Clariana Calvo, 321.917 pesetas.

A Ricardo Ortiz Piqueras, 324.198 pesetas.

A Isidro Caso López, 278.517 pesetas.

Dichas cantidades se verán incrementadas con el 10 % de interés por mora. Se obliga a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, y se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, por estar carente de legitimación pasiva en este proceso.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el létrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso resguardo acreditativo de que ha depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de "fondo de anticipos sobre sentencias recurridas" de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena.

Igualmente se acreditará al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de reposición", abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Enrique Españaque, S. A., Gabriel Oliván Gracia, Motor Ibérica, S. A., y Jesús Porras Jurado, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de marzo de 1986. — El secretario.

Núm. 14.252

«Autos núm. 4.917 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de marzo de 1986. — Dada cuenta, por presentado el precedente escrito, únase al proceso al que se contrae. Se tiene por interpuesto recurso de aclaración frente a la sentencia de 28 de febrero del corriente año, apareciendo que la base reguladora de 2.142 pesetas diarias, a que se contrae la parte dispositiva de la citada resolución, deriva de la suma de las bases de cotización que se expresan en el hecho probado cuarto de la precitada sentencia y que, según se consigna en el hecho quinto, ascienden a 439.163 pesetas, cuyo resultado se divide por 205 días. Se aprecia un error aritmético o de transcripción en la suma de las indicadas bases, que asciende a la cantidad de 437.163 pesetas.

Fundamentos de derecho. — Que apreciado el error de transcripción en la suma de las bases de cotización que, como queda probado, no es de 439.163 pesetas, sino de 437.163 pesetas, procede aclarar la sentencia en el sentido de que la base reguladora es de 2.132,50 pesetas.

Vistos los artículos 91 y concordante de la Ley Procesal Laboral, su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba el pronunciamiento primero de la parte dispositiva de la sentencia de 28 de febrero de 1986 en el sentido de que la base reguladora asciende a 2.132 pesetas diarias, en lugar de 2.142 pesetas como se consignó en el fallo de dicha sentencia. Quedan subsistentes todos los demás pronunciamientos.

Lo mandó y firmó el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Carrascón, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 17 de marzo de 1986. — El secretario.

Núm. 14.259

Autos núm. 13.628 de 1985. Ejecución núm. 18 de 1986.

Ejecutante: Julieta Santiago Escartín. Ejecutado: Mohamed Kardum Markby.

Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de febrero de 1986. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el día 20 de noviembre de 1985, en proceso número 13.628 de 1985, a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato que vinculó a la actora con la empresa demandada, señalando a su favor la indemnización de 254.012 pesetas y los salarios dejados de percibir por ésta desde la notificación de la sentencia hasta esta fecha, a razón de 1.804 pesetas diarias.

Lo mandó y firma su señoría el Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí.»

Zaragoza, 21 de febrero de 1986. — El secretario.

Núm. 14.260

Ejecutante: Cristóbal Gascón Casanova. Ejecutada: Castor Bric, S. A. Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1986. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el día 9 de diciembre de 1985, en el proceso número 11.979 de 1985, a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó al actor con la empresa demandada, señalando en su favor las siguientes cantidades y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: en favor de Cristóbal Gascón Casanova, indemnización de

135.283 pesetas y los salarios dejados de percibir por aquél desde el día de notificación de la sentencia hasta esta resolución, a razón de 765 pesetas diarias.

Lo mandó y firma su señoría el Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí.»

Zaragoza, 7 de marzo de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 14.495

En ejecución núm. 47 de 1986, despachos en autos núm. 13.406-8 de 1985, seguidos a instancia de Pilar Valero Miguel y otro, contra Textil Cesaraugusta Ullate, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 11 de febrero de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Textil Cesaraugusta Ullate, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 6.992.903 pesetas de principal, según sentencia y auto, más la de 400.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Textil Cesaraugusta Ullate, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de marzo de 1986. — El secretario.

* * *

En autos ejecutivos núm. 47 de 1986, seguidos a instancia de Pilar Valero Miguel y otro, contra Textil Cesaraugusta Ullate, S. L., en esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1986. — Dada cuenta, únase. Se decreta el embargo de los vehículos que se relacionan en la certificación del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén. Líbrense los correspondientes oficios a la Jefatura de Tráfico y al registrador de la Propiedad competente, a los fines de lo establecido en el artículo 204 del vigente texto refundido de procedimiento laboral.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Textil Cesaraugusta Ullate, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de marzo de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 14.498

En ejecución núm. 89 de 1986, despachos en autos núm. 10.103 de 1985, seguidos a instancia de José-Ignacio Pérez Córdoba, contra Construcciones Domingo Pérez, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 8 de marzo de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Construcciones Domingo Pérez, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 251.593 pesetas de principal, según sentencia de 30 de octubre de 1985, más la de 52.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa deudora, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de marzo de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 14.692

En ejecución núm. 531 de 1985, despachos en autos 5.822-24 de 1985, seguidos a instancia de Antonia Ramadà Villa y otro, contra Vicente Abadía Tenías, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 20 de noviembre de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo

919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Vicente Abadía Tenías, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 5.303.419 pesetas de principal, según sentencia de 2 de mayo de 1985, más la de 200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Requíerese al ejecutante el documento nacional de identidad de la esposa del ejecutado, a fin de proceder a oficiar a la CAZAR.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Vicente Abadía Tenías, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de marzo de 1986. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 14.079

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 933 de 1985, a instancia de Diego Muñoz Vivo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Zaragoza y Viuda de Francisco Pérez, S. A., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo. — Que estimando en parte la demanda formulada por Diego Muñoz Vivo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Zaragoza y Viuda de Francisco Pérez, S. A., debo declarar y declaro el derecho del actor a ver incrementada su pensión de incapacidad permanente total en un 20 % durante los períodos de inactividad, con efectos del 11 de marzo de 1985, condenando a la Mutua de Accidentes de Zaragoza, como subrogada de la empresa Viuda de Francisco Pérez, S. A., a estar y pasar por tal declaración y a depositar el capital coste preciso a producir tal incremento, con absolución de los demás pedimentos, y a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, exclusivamente en la legitimación de sucesores de los extinguidos Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Servicio de Reaseguros.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Viuda de Francisco Pérez, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 14.087

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.097 de 1985, a instancia de José Mesa Garrido, contra Fomento Internacional de Construcción, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Debo de condenar y condeno a Fomento Internacional de Construcción, S. A., a que abone a José Mesa Garrido la cantidad de 87.724 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Fomento Internacional de Construcción, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 14.088

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en exhorto núm. 11 de 1985, dimanante de autos ejecutivos núm. 101 de 1985 de la Magistratura de Trabajo de Lérida, seguidos a instancia de don Adolfo Grajera García y otros, contra don Manuel Ruiz Román, sobre salarios, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 17 de febrero de 1986. — Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados, designándose perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer, en plazo de cuarenta y ocho horas, otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por con designado de oficio.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados don Manuel Ruiz Román y su esposa doña Dolores Gracia Guzmán, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 14.090

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.093 de 1985, a instancia de Isabel Lecina Lecina, contra Trinidad Martínez Lorente, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Debo de condenar y condeno a Trinidad Martínez Lorente a que abone a Isabel Lecina Lecina la cantidad de 23.870 pesetas, más la del 10 % de dicha cantidad en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Trinidad Martínez Lorente, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 14.696

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos seguidos en esta Magistratura con el número 168 de 1984, a instancia de María-Victoria Alastuey Lizalde y otros, contra Andrés Díaz Alesanco, por cantidad, se ha dictado providencia con fecha 14 de marzo de 1986 del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lázaro Miguel. — Zaragoza, 14 de marzo de 1986. — Dada cuenta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al deudor que se ha ofrecido en tercera subasta por el bien embargado la cantidad de 55.000 pesetas para que, a los efectos prevenidos en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación, pueda pagar la deuda librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo esta última el depósito previsto en el artículo 1.500 de dicha Ley.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Andrés Díaz Alesanco, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 14 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 14.697

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia, don Heraclio Lázaro Miguel;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con los números 984 y 986 de 1985, a instancia de Carmén Mascarón Ariza, contra La Confección de Calatorao, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Carmen Mascarón Ariza, contra La Confección de Calatorao, S. A., debo declarar y declaro que la indemnización que corresponde a la actora asciende a 325.040 pesetas, y condenar, como condeno, a la empresa a abonarle la suma de 195.024 pesetas, más la de 199.968 pesetas, por liquidación y salarios pendientes, incrementada esta última en un 10 % de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada La Confección de Calatorao, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 14 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 14.902

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 7 de 1986, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de María-José Marco Alonso y otros, contra Industrias Alfamén, S. A. (INDUASA), por despido, se ha dictado auto de fecha 12 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes con efectos de la fecha de esta resolución, y estimarse en 141.588 y 323.380 pesetas para María-José Marco Alonso; las mismas cantidades como indemnización compensatoria y salarios de trámite para María-Angeles Fernández Pérez, Elena Fernán-

dez Arnal, Eva-María Gracia Pérez y Yolanda Valero Gimeno, y para Ana-Cristina Arnal Campos, las cantidades de 108.540 y 247.900 pesetas como indemnización compensatoria y salarios de trámite, respectivamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Industrias Alfamén, S. A. (INDUASA), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 15.380

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 897 de 1984, a instancia de La Fraternidad, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado providencia de fecha 19 de marzo de 1986, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia. — Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — Dada cuenta, se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dese traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará firma de letrado.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Derqui, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4**Núm. 10.023**

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 907 de 1985, seguidos a instancias de don Daniel Guillén Burruel y once más, contra la empresa Flosán, S. A., sobre cantidad, con fecha 14 de febrero de 1986 se ha dictado providencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda acumulada interpuesta por los actores contra la empresa Flosán, S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades:

A don Daniel Guillén Borrue, 73.350 pesetas.

A don Antonio Aliaga Cardiel, 68.600.

A don Jaime Arguedas Pinilla, 65.324.

A don José L. Artal Gracia, 67.874.

A don Salvador Costa Longás, 74.500.

A don Benito Franco Duce, 72.824.

A don Pedro García Marín, 67.150.

A don Jesús Pes Giménez, 68.224.

A don Germán Soláns Lostao, 66.800.

A don Lorenzo Vaquero Sancho, 66.650.

A don Benito García Fernández, 60.724; y

A don Eusebio Budría Tejedor, 69.450 pesetas.

Más a todos ellos el 10 % del interés anual de las mismas.»

Y encontrándose la demandada Flosán, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de febrero de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 12.986

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 959 de 1985, instados por María del Mar López Pérez, contra Eduardo Berenguer Basulto y contra el Fondo de Garantía Salarial, con fecha 26 de febrero de 1986 se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María del Mar López Pérez, contra la empresa de Eduardo Berenguer Basulto, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 173.390 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y para que sirva de notificación al demandado Eduardo Berenguer Basulto, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 26 de febrero de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 12.994

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 342 de 1985, seguidos a instancia de Carmelo Martínez Martínez y otros, contra la empresa Transformaciones Metálicas Rilape y otro, en reclamación sobre cantidad, con fecha 28 de febrero de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Carmelo Martínez Martínez, José Vinués Molina, Angel Gil Salvo, Antonio Muñoz Solé, Mariano Hostalé Fernández y Nicanor Enfedaque Pes, contra la empresa Transformaciones Metálicas Rilape, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 225.915 pesetas a Carmelo Martínez Martínez, 83.909 pesetas a José L. Vinués Molina, 204.117 pesetas a Angel Gil Salvo, 196.986 pesetas a Antonio Muñoz Solé, 196.986 pesetas a Mariano Hostalé Fernández y 225.223 pesetas a Nicanor Enfedaque Pes, más el 10 % de dichas cantidades del interés anual de las mismas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa Transformaciones Metálicas Rilape en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de febrero de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 13.219

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 445 de 1985, seguidos a instancias de Marta Ansó Anadón y Antonio Ansó Anadón, contra Cid de Transmisiones, S. A. (Cidetransa), en reclamación por cantidad, con fecha 28 de febrero de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Marta Ansó Anadón y Antonio Ansó Anadón, en su calidad de herederos (derechohabientes) de Antonio Ansó Cucalón, contra la empresa Cid de Transmisiones, S. A. (Cidetransa), sobre salarios y ayuda de defunción, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a cada uno de los actores la suma de 102.992 pesetas, condenando igualmente a la referida empresa a que abone a cada uno de los demandantes el 10 % del interés anual de la suma de 52.972 pesetas (que corresponde a la mitad de los conceptos salariales reclamados en la demanda, ya que la ayuda de defunción reviste un carácter extrasalarial), sin que haya lugar a hacer ningún pronunciamiento en este procedimiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, habida cuenta de que su emplazamiento tuvo lugar a los solos efectos de dar cumplimiento al mandato contenido en el párrafo 2.º del artículo 143 de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la demandada Cid de Transmisiones, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a 11 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 14.070

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 799 de 1985, seguidos a instancia de Consuelo Zapata Sanz, contra César Pérez Gil y otros, en reclamación sobre cantidad, con fecha 10 de marzo de 1986 se ha dictado sentencia cuyo fallo, copiado literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don José-María Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Consuelo Zapata Sanz, contra César Pérez Gil y contra Obrascón, S. A., sobre indemnización por muerte, debo condenar y condeno solidariamente a las partes codemandadas a que satisfagan a la actora, con motivo del óbito de su esposo, una indemnización de 750.000 pesetas, sin que haya lugar a hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, que ha sido emplazado en estos autos a los solos efectos

del mandato expreso del artículo 143, párrafo 2.º, de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose César Pérez Gil en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 14.071

Don Emilio Molins Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 1.107 de 1985, seguidos a instancia de Andrés Vicioso Bendicho, contra Manufacturas Karonte, S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 13 de marzo se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que debía declarar y declaraba la nulidad de lo actuado desde la presentación de la demanda, conminando a la parte actora para que dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución presente nueva demanda en la que se exprese el domicilio de la empresa Manufacturas Karonte, S. A., advirtiéndole a la referida parte que de no verificar dicha presentación en el aludido plazo se procederá al archivo de las actuaciones.»

Y encontrándose la demandada Manufacturas Karonte, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de la anterior resolución a la misma.

Dado en Zaragoza a 13 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 14.072

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 757 de 1985, seguidos a instancia de José Alquézar Oliete y otro, contra la empresa de José A. Morer Millán, sobre despido, con fecha 12 de marzo de 1986 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su señoría ante mí, el secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual, que se decreta con efectos desde el 21 de enero de 1986 y en concepto de perjuicios causados a los ejecutantes, las cantidades de 1.303.515 pesetas a José Alquézar Oliete y 1.173.260 pesetas a Justo Continente García, de cuyas sumas responderá el empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyo efecto y por el señor secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 21 de enero de 1986 y hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la empresa de José A. Morer Millán en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 14.098

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 93 de 1981, seguidos a instancia de Eduardo Soláns Buil, contra Angel Bes Luis, en reclamación por despido, con fecha 10 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; con suspensión de la aprobación del remate hágase saber al deudor que se ha ofrecido en tercera subasta por los bienes embargados la cantidad de 5.000 pesetas, pudiendo en el plazo de nueve días ejercitar los derechos concedidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Y encontrándose el ejecutado Angel Bes Luis en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 10 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 14.085

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 83 de 1986, seguidos a instancias de Angel Marco Lera, contra Híper Video Z, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 11 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese

ejecución contra Híper Video Z, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 339.166 pesetas de principal, según sentencia de 28 de enero de 1986, más la de 35.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Híper Video Z, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 11 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.086

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 86 de 1986, seguidos a instancias de María de los Angeles Pérez Pérez, contra Creaciones Antonia, S. L., y Creant, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 11 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Creaciones Antonia, S. L., y Creant, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 164.025 pesetas de principal, según sentencia de 28 de enero de 1986, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose las demandadas Creaciones Antonia, S. L., y Creant, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a las mismas.

Zaragoza, 11 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.089

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 84 de 1986, seguidos a instancias de María-Pilar Alcaine Asensio y otros, contra Manufacturas Karonte, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 11 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manufacturas Karonte, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 452.018 pesetas de principal, según sentencia de 27 de enero de 1986, más la de 45.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Manufacturas Karonte, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 11 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.091

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 85 de 1986, seguidos a instancias de Luis-Vicente Sánchez Noguero, contra Hermanos Tomás, S. L., y Lázaro Tomás Orús, en reclamación por cantidad, con fecha 11 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Hermanos Tomás, S. L., y Lázaro Tomás Orús, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 100.100 pesetas de principal, según sentencia de 27 de enero de 1986, más la de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Hermanos Tomás, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 11 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.092

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 80 de 1986, seguidos a instancias de José-Javier Saz Clavería, contra Sport Marvel, S. L., en reclamación por despido, con fecha 4 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Sport Marvel, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 448.528 pesetas de principal, según sentencia de 12 de diciembre de 1985, más la de 45.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Sport Marvel, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 4 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.254

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 93 de 1986, seguidos a instancia de Jacinto Martín López y otros, contra PAPRESA, en reclamación por cantidad, con fecha 12 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra PAPRESA, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 611.732 pesetas de principal, según sentencia de 31 de enero de 1986, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada PAPRESA en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.255

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 1.076 de 1985, seguidos a instancia de Matías Salvador Pina, contra Manuel Pérez Pérez, S. L., sobre cantidad, con fecha 27 de febrero de 1986 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que debía decretar y decretaba la nulidad de lo actuado desde la presentación de la demanda, conminando al actor para que en el término de cuatro días hábiles, siguientes a la firmeza de esta resolución, presente nueva demanda en la que manifieste su opción por una de las dos clases de reclamación formuladas en la demanda que dio lugar a este juicio, es decir, por los salarios o por la indemnización derivada de la extinción de contrato, advirtiendo a la parte actora que si no efectúa dicha presentación en el término indicado se procederá al archivo del expediente.»

Y encontrándose la demandada Manuel Pérez Pérez, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de resolución a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.261

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 131 de 1986, a instancias de José Feliz Rasines, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por incapacidad laboral transitoria, con fecha 15 de febrero de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, regístrese. Se admite a trámite la formulada por José Feliz Rasines, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación de incapacidad laboral transitoria. Cítese a las partes a la

celebración del acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 20 de mayo próximo, a las 9.30 horas. Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original, o copia fotostática o fotográfica del mismo, y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda.»

Y encontrándose la empresa demandada de Luis Gracia Daniel en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.493

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 95 de 1986, seguidos a instancia de Jesús-Antonio Díez-Oliván Esparza, contra Aragonesa de Pavimentos Industriales, S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 14 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Aragonesa de Pavimentos Industriales, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 83.437 pesetas de principal, según sentencia de 31 de enero de 1986, más la de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Aragonesa de Pavimentos Industriales, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.494

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 477 de 1984, seguidos a instancia de Emilio Sánchez Fuertes, contra Transportes Rápidos Españoles, S. A., en reclamación por despido, con fecha 14 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados. Se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento de la apremiada que, si lo desea, puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.»

Y encontrándose la ejecutada Transportes Rápidos Españoles, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.695

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.052 de 1985, seguidos a instancia de Cristóbal Morón Maldonado y otros, contra la empresa Estudios Decar, S. L., y otro, en reclamación sobre salarios, con fecha 12 de marzo de 1986 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Cristóbal Morón Maldonado, Domingo Aguilar Sierra y Francisco Mombiela Pinilla, contra la empresa Estudios Decar, S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a Cristóbal Morón Maldonado, 224.758 pesetas; a Domingo Aguilar Sierra, 246.711 pesetas, y a Francisco Mombiela Pinilla, 265.017 pesetas, más el 10 % del interés anual de las mismas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa Estudios Decar, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.693

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 382 de 1985, seguidos a instancia de José-Pedro Aranega Inglés y otros, contra Sebali, S. L., en reclamación por indemnización, con fecha 19 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días.»

Y encontrándose la ejecutada Sebali, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 19 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.698

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 102 de 1986, seguidos a instancias de María-Pilar Díaz Camuñas, contra Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia El Vado), en reclamación por cantidad, con fecha 17 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia El Vado), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 131.694 pesetas de principal, según sentencia de 17 de febrero de 1986, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Se decreta el embargo del sobrante que pudiera producirse en ejecución núm. 478 de 1985, seguida en esta Magistratura de Trabajo número 3. Librese el despacho pertinente.

Y encontrándose las demandadas Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia El Vado) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a las mismas.

Zaragoza, 17 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.699

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 103 de 1986, seguidos a instancias de César Fernández Honorio, contra Transportes Centauro, S. A., y otro, en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 17 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Transportes Centauro, S. A., y Centro Gestión Comercial, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 675.925 pesetas de principal, según sentencia de 17 de marzo de 1986, más la de 65.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Transportes Centauro, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 17 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.700

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 102 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Pilar Díaz Camuñas, contra Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia el Vado), en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia de fecha 18 de marzo de 1986 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se decreta el embargo de los siguientes inmuebles propiedad de la parte ejecutada:

1.º Piso situado en la calle Manuel Viola, 15, primero A, de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 al tomo 1.368, folio 2, finca 31.212.

2.º Piso situado en la calle Manuel Viola, 15, primero F, de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 al tomo 1.368, folio 17, finca 31.222.

Librese mandamiento al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva. Requierase a la parte ejecutante a fin de que manifieste a esta Magistratura el segundo apellido de Dolores Expósito, así como el nombre de los esposos de las ejecutadas.»

Y encontrándose las ejecutadas Dolores Expósito y Emilia Sánchez Lapuente (Residencia el Vado) en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a las mismas.

Dado en Zaragoza a 18 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.701

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 336 de 1985, seguidos a instancia de Ana-María Remírez Rivas, contra José-Luis Lejara Torcal, en reclamación por cantidad, con fecha 17 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; requiérase al ejecutado para que en término de tres días comparezca ante esta Magistratura a fin de aceptación del cargo de depositario del vehículo de su propiedad, matrícula M-7161-AN, embargado en las presentes actuaciones, con prevención de que de no cumplir con dicho requerimiento se ordenará a la Jefatura de Tráfico el depósito y precinto de dicho vehículo.»

Y encontrándose el ejecutado José-Luis Lejara Torcal en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 17 de marzo de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 14.702

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 100 de 1986, seguidos a instancias de José Ridruejo Martínez, contra Enjusa, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 17 de marzo de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Enjusa, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 188.106 pesetas de principal, según sentencia de 17 de febrero de 1986, más la de 20.000 pesetas presu-puestas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Enjusa, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 17 de marzo de 1986. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de notificación

Núm. 8.369

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 844 de 1985, instados por don Eugenio Torres Anciso y otros, contra la empresa Ingeniería y Hornos, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada Ingeniería y Hornos, S. A., a que por los conceptos salariales reclamados abone a los demandantes las cantidades que respectivamente se indican, más a cada uno de ellos el 10 % de la respectiva suma, en concepto de interés por demora en el pago: A Eugenio Torres Anciso, 153.440 pesetas; a Pedro Torres Anciso, 153.440; a Florencio Royo Serrano, 131.866; a Antonio Aparicio Lagunas, 131.866; a Emilio Latorre Blanco, 203.728; a Luis Calvo Prats, 149.972; a Fernando Calvo Prats, 149.972; a Víctor Fernández Pinilla, 266.032; a Antonio López Val, 117.777; a Manuel Obón López, 87.775; a Angel Marco López, 107.013; a

Antonio Marzo Marcén, 107.013; a Santiago Ruiz Gracia, 161.086; a Victoriano Redrado Goicoechea, 108.284; a Antonio Simón Martín, 107.655; a Rafael Cuz Pozo, 129.412; a Antonio Cercas Blasco, 95.843; a Daniel Castillo Artiaga, 303.751; a Antonio Tobajas Gutiérrez, 130.895; a Ildefonso Lampérez Garcés, 95.843; a Fernando Ferrer Peguero, 130.895; a Fernando Floria Force, 142.206; a José-Luis Suazo García, 75.788; a Jesús Campos Zuera, 229.597; a Joaquín Gorbe Perales, 154.374; a Manuel Sancho Martín, 146.911, y a Eladio Lafuente Larraz, 169.926 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso. Con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina San Jorge, de Zaragoza, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de S. M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Ingeniería y Hornos, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 15 de febrero de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 12.997

Por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 833 de 1985, instados por Modesto-Miguel Argente Lahuerta, contra la empresa demandada Promociones Energéticas, S. A., en reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia en esta fecha, con el siguiente fallo: «Que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Promociones Energéticas, S. A., a que, por los conceptos salariales reclamados, abone al actor Modesto-Miguel Argente Lahuerta la cantidad de 127.122 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de interés por demora en el pago. Queda notificado el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que no cabe contra ella recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Promociones Energéticas, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a 4 de marzo de 1986. — El secretario.

Núm. 14.063

En autos ejecutivos núm. 5 de 1986, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancia de María-Teresa Gracia Lázaro, contra Promociones Energéticas, S. A., se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 7 de marzo de 1986.

1.º Resultando que en los presentes autos núm. 901 de 1985, seguidos en esta Magistratura núm. 5, recayó sentencia de fecha 4 de diciembre de 1985 por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme, y la parte condenada no formuló opción alguna, la demandante, mediante escrito presentado en esta Magistratura el 9 de enero de 1986, denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

2.º Considerando que dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización se produjo presunción de readmisión, aunque ésta no ha tenido lugar, según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 208, 209, 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización procedente a cargo de la parte demandada, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la demandante María-Teresa Gracia Lázaro y la empresa demandada Promociones Energéticas, S. A., condenando a ésta a que abone a aquélla los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 79.110 pesetas.

Así lo acordó y firma su señoría don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la núm. 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Promociones Energéticas, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de marzo de 1986. — El secretario.

Núm. 14.064

En autos ejecutivos núm. 39 de 1986, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura, a instancias de José-Enrique Santander Rodríguez, contra Comercial Cesaraugusta, S. A., se ha dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 7 de marzo de 1986.

1.º Resultando que en los presentes autos, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 5 con el núm. 990 de 1985, recayó sentencia en 20 de diciembre de 1985 por la que se declaró la nulidad del despido de José-Enrique Santander Rodríguez, cuya resolución fue firme y en la que se condenó a la empresa demandada Comercial Cesaraugusta, S. A., entre otros particulares, a la readmisión de dicho demandante, el cual, mediante escrito presentado ante esta Magistratura en 8 de febrero de 1986, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

1.º Considerando que habiéndose acreditado la falta de readmisión del actor procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que, toda a cargo de la empresa, ha de percibir el actor, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante José-Enrique Santander Rodríguez y la empresa demandada Comercial Cesaraugusta, S. A., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 162.562 pesetas.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Comercial Cesaraugusta, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de marzo de 1986. — El secretario.

Núm. 14.068

En ejecución núm. 140 de 1985, despachos en autos núm. 124 de 1985, seguidos a instancia de Manuel A. Herrero Corredor y otro, contra Industrias Gaz, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 11 de abril de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Industrias Gaz, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.702.070 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Librese exhorto al señor juez de Paz de Cuarte de Huerva para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada en estas actuaciones, Industrias Gaz, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 4 de marzo de 1986. — El secretario.

Núm. 14.069

En ejecución núm. 253 de 1985-5, despachos en autos núm. 237 de 1985-5, seguidos a instancia de Mariano-Luis Palacín Crespo, contra Prado Hermanos, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 12 de julio de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Prado Hermanos, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 403.424 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Librese exhorto a la Magistratura decana de las de Vizcaya para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada en estas actuaciones, Prado Hermanos, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 28 de febrero de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 14.077

En ejecución núm. 368 de 1985-5, despachos en autos núm. 413 de 1985-5, seguidos a instancia de Manuel-Antonio Herrero Corredor y otros, contra Industrias Gaz, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 23 de octubre de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Industrias Gaz, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 757.790 pesetas de principal, según sentencia, más la de 75.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Librese exhorto al señor juez de Paz de Cuarte de Huerva para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Industrias Gaz, S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 6 de marzo de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 14.078

En ejecución núm. 18 de 1986, despachos en autos núm. 12 de 1986, seguidos a instancia de Gregorio Gonzalo Corchón, contra Comar, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 20 de enero de 1986. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Comar, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 380.099 pesetas de principal, según conciliación, más la de 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en estas actuaciones, Comar, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 7 de marzo de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 14.082

En ejecución núm. 285 de 1985, despachos en autos núm. 312 de 1985, seguidos a instancia de María-Rosa Barcuero Alba y otra, contra Confecciones Justí, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 30 de julio de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Confecciones Justí, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 556.514 pesetas de principal, según sentencia, más la de 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Caspe para la efectividad del embargo.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones Justí, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 8 de marzo de 1986. — El secretario.

Núm. 14.083

En autos ejecutivos núm. 38 de 1986, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura, a instancias de Margarita Val Calvo y otro, contra Jorge Vivés Conillas, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 7 de marzo de 1986.

1.º Resultando que en los presentes autos, seguidos ante esta Magistratura núm. 5 con el núm. 961 de 1985, recayó sentencia en fecha 20 de diciembre de 1985 por la que se declaró la nulidad de los despidos de Matilde-Margarita Val Calvo y Jesús Escacho Mateo, cuya resolución fue firme, y en la que se condenó a la empresa demandada de Jorge Vivés Conillas, entre otros particulares, a la readmisión de dichos demandantes, quienes, mediante escrito presentado ante esta Magistratura en 8 de febrero de 1986, denunciaron que no habían sido readmitidos, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

1.º Considerando que habiéndose acreditado la falta de readmisión de los actores, procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación en el día de la fecha y fijando la indemnización que, toda a cargo de la empresa, han de percibir los actores, más los salarios de tramitación hasta el día de la fecha.

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre los demandantes Matilde-Margarita Val Calvo y Jesús Escacho Mateo y la empresa demandada de Jorge Vivés Conillas, condenando a ésta a que abone a los primeros los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 57.881 pesetas a Margarita Val Calvo y 57.881 pesetas a Jesús Escacho Mateo.

Así lo acordó y firma el señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Jorge Vivés Conillas, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de marzo de 1986. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 14.257

Por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el número 194 de 1985, instados por Manuel Sebastián Sebastián y otros, contra la empresa demandada de Alfredo Pérez Lago, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 11 de junio de 1985 con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a Alfredo Pérez Lago a que abone a Manuel Sebastián Sebastián, 117.582 pesetas; a María-Mercedes-Jesús Ostáriz Lafuente, 119.839 pesetas, y a Valentín Rodrigo Pellejero, 116.561 pesetas, por los conceptos salariales, más el 10 % de la respectiva cantidad a cada uno de ellos como interés por demora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que es irrecurrible.

Y firman en prueba de ello los actores con su letrado, y después de su señoría Ilma. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de Alfredo Pérez Lago, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1986. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 15.330

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que luego se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia núm. 164. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: Don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don José F. Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de marzo de 1986. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de menor cuantía número 424 de 1984, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número I de Zaragoza, en el que es apelante la demandada Sociedad Cooperativa Jovial Limitada, domiciliada en esta ciudad, representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y dirigida por el letrado don Alfonso Elías de Molíns Pinilla, y apelado, el actor don Francisco Aranda Alcaine, constructor y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don José I. de San Pío Sierra y dirigido por el letrado don Fernando Alonso Terraza, siendo demandada incomparecida en ambas instancias y en rebeldía Sociedad Cooperativa de Viviendas Nubil Limitada, domiciliada en esta ciudad, ejercitándose pretensión de tercería de dominio, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Sociedad Cooperativa de Viviendas Jovial Limitada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 17 de enero de 1985 por el señor juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, en los aludidos autos, con costas de la alzada a la apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la demandada en rebeldía según los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — C. Díez. — Joaquín Cereceda. José F. Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación en forma a la demandada no comparecida en la apelación Sociedad Cooperativa de Viviendas Nubil Limitada, expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 15.390

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.391 de 1984, a instancia de Pedro Laguna Allué, representado por el procurador señor San Pío Sierra, y siendo demandado Juan-Antonio Egido, con domicilio en calle Burgos, 34, primero, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª De los bienes se designó depositario a don Antonio Tirado Bosquet, que tiene manifestado no haberse podido hacer cargo de los mismos.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas del día 16 de mayo próximo, y será tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una mesa de dos patas, extensible, de madera color nogal; valorada en 10.000 pesetas.

2. Un coche marca "Talbot", modelo 150, matrícula Z-9976-K; en 300.000 pesetas.

3. Una consola semicircular, de cuatro patas, y espejo ovalado, de 0,65 por 0,80 metros; en 10.000 pesetas.

4. Un mueble de madera, pequeño, con dos puertas y dos cajones en la parte inferior; en 8.000 pesetas.

Total, 328.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 14.465

Don Julio Arenere Bayo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 788 de 1984-A se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de marzo de 1986. — El Ilmo. señor magistrado don Julio Arenere Bayo, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina y dirigida por el letrado señor Cristellys, contra Electrificaciones Aragonesas, S. A., que tuvo su domicilio en Doctor Horno, 12-14, de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de la ejecutada Electrificaciones Aragonesas, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 183.707 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a la ejecutada. Dada la rebeldía de ésta, notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, ante mí, el secretario, que doy fe. (Rubricado.)

Se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación en forma al demandado, hoy en ignorado domicilio.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 15.391**

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 456 de 1985-B, a instancia de doña Felisa Marco Mallén, representada en turno de oficio por la procuradora señora Peña Pérez, contra su esposo, don Miguel-Angel González Yáñez, en situación procesal de rebeldía, al cual por medio del presente se le notifica la sentencia dictada en dichos autos de fecha 12 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la procuradora de los Tribunales doña María-Pilar Peña Pérez, en nombre y representación de doña Felisa Marco Mallén, contra su esposo, don Miguel-Angel González Yáñez, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por los litigantes en esta ciudad el 12 de diciembre de 1981, en cuyo Registro Civil aparece inscrito, con todos los efectos inherentes a esta declaración, quedando disuelto el régimen económico matrimonial y sin expresa condena en costas.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente.

Notifíquese esta resolución a la procuradora señora Peña Pérez y al esposo demandado por medio de edictos, si dentro del término legal no se pide la notificación personal por la parte actora, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Territorial, a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio Hernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 15.394**

Don Antonio Hernández de la Torre Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y registrados al número 18 de 1986-B se siguen autos de divorcio a instancia de doña María del Carmen Marín Calvo, representada en turno de oficio por la procuradora señora Isiegas Gerner, contra su esposo, don Fernando-Percy Valenzuela Vialardi, en los que por resolución de esta fecha he acordado la expedición del presente por el que se emplaza al referido demandado don Fernando-Percy Valenzuela Vialardi para que dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este edicto comparezca en forma en los autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándole que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Antonio Hernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 14.059**

El Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de oposición al auto de medidas dimanante de autos número 433 de 1985-B, sobre divorcio, instados por la procuradora señora Vallés Varela, en nombre y representación de doña Paulina Muñoz Pastor, en turno de oficio, contra don Octavio Revuelto Pelegrín, que se encuentra en ignorado paradero, y no habiéndose podido notificar la sentencia se ha acordado hacerlo por medio del presente, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de marzo de 1986. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, habiendo visto el presente incidente de oposición al auto de medidas provisionales dimanante de autos de divorcio número 433 de 1985-B, instados por doña Paulina Muñoz Pastor, mayor de edad, casada, limpiadora y vecina de Zaragoza, con domicilio en barrio de Movera, 14, triplicado, 8.º, representada por la procuradora señora Vallés Varela y asistida por el letrado señor Pérez Collados, en turno de oficio, contra don Octavio Revuelto Pelegrín, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran y declarado en rebeldía por su incomparecencia en el presente procedimiento, siendo parte el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que desestimando la oposición formulada por la procuradora de los Tribunales señora Vallés Varela, en nombre y representación de doña

Paulina Muñoz Pastor, contra el auto de medidas provisionales de 27 de noviembre de 1985, debo mantener y mantengo los pronunciamientos de dicha resolución imponiendo a la opositora las costas procesales causadas en la tramitación de este incidente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al asunto de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 7****Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 15.397**

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.992 de 1985, contra Ramón Fernández Jiménez y José Miguel Solana, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dichos condenados, ha acordado la notificación y traslado a los mismos en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos de Registro, 50 pesetas.
Tramitación juicio, 300.
Diligencias previas, 40.
Expedición despachos, 2.640.
Ejecución sentencia, 180.
6 % tasación costas, 450.
Total tasas, 3.660 pesetas.
Reintegros actuaciones, 500.
Edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 7.096.
Total general, 11.297 pesetas.

Y para darles vista por término de tres días a los condenados Ramón Fernández Jiménez y José Miguel Solana, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 15.398**

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 772 de 1985, contra Ricardo García Vega, sobre estafa, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos de Registro, 50 pesetas.
Tramitación juicio, 300.
Diligencias previas, 40.
Expedición despachos, 1.760.
Ejecución sentencia, 180.
6 % tasación costas, 450.
Total tasas, 2.780 pesetas.
Reintegros actuaciones, 500.
Indemnización a RENFE, 2.435.
Edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 6.850.
Total general, 12.565 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Ricardo García Vega, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 15.399**

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.993 de 1985, contra Francisco Farrapinha de los Santos, sobre hurto, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos de Registro, 50 pesetas.
Tramitación juicio, 300.

Diligencias previas, 40.
 Expedición despachos, 880.
 Ejecución sentencia, 180.
 6 % tasación costas, 450.
 Total tasas, 1.900 pesetas.
 Reintegros actuaciones, 600.
 Peritos en actuaciones, honorarios, 3.000.
 Publicación edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 7.471.
 Total general, 12.371 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Francisco Farrapinha de los Santos, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y requerimiento Núm. 15.400

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.135 de 1985, contra José-Eduardo Manero Marín, sobre lesiones por agresión, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos de Registro, 50 pesetas.
 Tramitación juicio, 300.
 Diligencias previas, 40.
 Cumplimiento despachos, 300.
 Expedición despachos, 880.
 Ejecución sentencia, 180.
 6 % tasación costas, 450.
 Total tasas, 2.200 pesetas.
 Reintegros actuaciones, 600.
 Edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 6.790.
 Total general, 9.590 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado José-Eduardo Manero Marín, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y requerimiento Núm. 15.401

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 940 de 1985, contra Estrella Casas Grima, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Derechos de Registro, 50 pesetas.
 Tramitación juicio, 280.
 Diligencias previas, 50.
 Cumplimiento despachos, 200.
 Expedición despachos, 280.
 Ejecución sentencia y testimonio, 160.
 6 % tasación costas, 205.
 Total tasas, 1.225 pesetas.

Reintegros actuaciones, 300.
 Total general, 1.525 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Estrella Casas Grima, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Notificación de sentencia Núm. 15.404

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 220 de 1986, por presunta estafa, contra Fernando Ruiz García, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de marzo de 1986. — El señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 9 de los de Zaragoza, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas número 220 de 1986, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y como denunciado, José-Manuel Millán Sainz, y denunciado, Fernando Ruiz García, cuyas circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Ruiz García, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice al propietario del Hotel El Cisne en 18.380 pesetas, más el interés del 12,5 % de dicha suma, desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación en forma a Fernando Ruiz García, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el día siguiente, se expide la presente en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

CARIÑENA

Cédula de notificación Núm. 383

La infrascrita secretaria del Juzgado de Distrito de Cariñena;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 61 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Cariñena a 20 de noviembre de 1985. El señor don Ricardo Sola Altau, juez sustituto de este Juzgado de Distrito, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 61 de 1985, seguido entre partes: de una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciado, Francisco-Javier Calvo Bellido, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Zaragoza (calle Doctor Aznar Molina, número 15, 5.º E), y como denunciante, RENFE, representada por el procurador don Manuel Ibáñez Fatás, sobre impago de billete de ferrocarril...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco-Javier Calvo Bellido, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas de este juicio, debiendo indemnizar a RENFE en 1.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Sola Altau.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación en forma a Francisco-Javier Calvo Bellido, expido el presente en Cariñena a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La secretaria.



BOLETIN OFICIAL
 DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-I

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas	IVA Pesetas	TOTAL Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.